

pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, de Logroño, Avda. de La Rioja, 10, cuenta 2.26000064003689 el 20 por ciento de la tasación en efectivo.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

14ª.— Que la certificación de las cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— Que la subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

17ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en el Restaurante y Cafetería sitos en Berceo (La Rioja).

18ª.— Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de las subastas, se celebrará el siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos, si se repitiese o subsistiese el impedimento.

#### BIENES:

— Lote 1.— Finca Urbana, jurisdicción de Berceo, inscrita en el tomo 883, libro 22 de Berceo, folio 24, finca 2.318: 47.298.900 Pts.

— Lote 2.— Tres cuartas partes indivisas de finca urbana inscrita al Tomo 751, libro 21 de Berceo, folio 194, finca 2.245: 247.500 Pts.

Tres cuartas partes indivisas de la finca Urbana Edificio pajar, inscrita en el Tomo 751, libro 21 de Berceo, folio 195, finca nº 2.246: 37.500 Pts.

Tres cuartas partes indivisas de la finca rústica inscrita al tomo 812, libro 24 de San Millán de la Cogolla, folio 16, finca nº 2.787: 232.300 Pts.

Tres cuartas partes indivisas de la Finca Rústica inscrita al Tomo 812, libro 24 de San Millán de la Cogolla: 111.650 Pts.

Tres cuartas partes indivisas de Finca Rústica, inscrita al Tomo 812, libro 24 de San Millán de la Cogolla, folio 19, finca nº 2.789: 227.920 Pts.

Tres cuartas partes indivisas de la Finca Rústica inscrita en el Tomo 812, libro 24 de San Millán de la Cogolla, folio 19, finca nº 2.790: 222.010 Pts. Valoración total: 1.128.880 Pts.

— Lote 3.— 20 mesas de madera de 4 comensales: 120.000 Pts.

1 Televisor, marca RADIOLA: 65.000 Pts.

100 sillas: 185.000 Pts.

1 Vídeo marca RADIOLA: 45.000 Pts.

3 armarios aparadores: 75.000 Pts.

10 lámparas colgantes de forja: 150.000 Pts.

1 cafetera GAGGIA, de 3 brazos: 205.000 Pts.

2 cámaras frigoríficas marca KOSKA: 285.000 Pts.

1 máquina de hacer hielo KOSKA: 95.000 Pts.

15 butacas tapizadas en tela: 180.000 Pts.

1 cocina de tipo industrial: 450.000 Pts.

1 cámara refrigeradora de carne: 175.000 Pts.

1 fregadera grande de acero inoxidable: 25.000 Pts.

Valoración total: 1.955.000 Pts.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso en particular y para su inserción en el Tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de la vigente legislación Procesal expido el presente en Logroño, a 18 de Diciembre de 1989.— El Secretario.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1875

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 132/88 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 9 de Enero de 1989. El Sr. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Juez de 1ª Instancia número 1 de esta Capital y su partido habiendo vistos los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Peche López en nombre y representación de Europunto S.A. y defendido por el Letrado Dª Regina Val Cuevas contra Patricia Rojas Vilches y D. Sergio Rojas Santamaría declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Patricia Rojas Vilches y D. Sergio Rojas Santamaría y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Europunto, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de tres millones novecientos mil pesetas de principal, sus intereses legales desde la fecha de protesto de las cambiales, y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste en Logroño, a 14 de Diciembre de 1989.— El Secretario.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1865

Don José Julián Huarte Lázaro, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado nº 3 de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Dominio bajo el nº 283/89, para inmatriculación de finca urbana, promovido por el solicitante Dª Milagros Ruiz Terroba, teniendo la finca que se pretende inscribir en el Registro de la Propiedad las siguientes características:

“Finca urbana destinada a bodega en la localidad de Agoncillo (La Rioja), sita en el Barrio de la Atalaya, nº 4, de una superficie de 98 m2, que linda: derecha, la Sociedad “La Finca”; izquierda, Vicente Fernández Burgos y fondo, Crisanta Burgos Córdón.”

Dicha finca les pertenece por compra a D. Felipe Ruiz Hernández, en Escritura Privada de Compravente de fecha 29 de Marzo de 1983, encontrándose debidamente liquidada.

Habiéndose admitido a trámite el expediente, se ha acordado citar a la Sociedad “La Finca” y a D. Vicente Fernández Burgos, cuyos domicilios se desconocen, con el fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 19 de Diciembre de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.1876

Julia Jiménez Martín, Secretaria Judicial del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño.

CERTIFICA: Que en el Juicio nº 189/89, seguido en este Juzgado sobre Divorcio a instancia de D. Norberto Díez Sáenz, representado por la Procuradora Sra. Urdiain Laucirica, en contra de Dª Mª Valvanera Martínez Antón, se dictó sentencia cuya encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.— En Logroño, a 25 de Octubre de 1989.

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño, D. José Julián Huarte Lázaro, ha visto los presentes autos de Divorcio nº 189/89, a instancia de D. Norberto Díez Sáenz, en contra de Dª Valvanera Martínez Antón en situación procesal de rebeldía.

FALLO.— Estimando como estimo en su totalidad la demanda de Divorcio formulada por D. Norberto Díez Sáenz, representado por la Procuradora Sra. Urdiain Laucirica, en contra de Dª Valvanera Martínez Antón, declarada procesalmente en rebeldía, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio formado por ambos litigantes, al concurrir causa legal de Divorcio, con los efectos legales inherentes a esta declaración.

Firme que sea esta resolución llévase testimonio para su anotación en el Registro Civil, donde se halle inscrito el matrimonio.

No se hace especial imposición de costas.

Y para que sirva de notificación a la demandada Dª Valvanera Martínez Antón, haciéndole saber que podrá interponer recurso de apelación contra la sentencia en el plazo de cinco días hábiles, notifíquese en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios de este Juzgado, por lo que expido el presente en Logroño, a 12 de Diciembre de 1989.